

**ORDENANZA N° 2697 H.C.D.**

**VISTO:** La creciente necesidad de protección del medio ambiente del cual el Municipio de la Ciudad de Chajarí es parte directamente involucrada, y;

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario trabajar en la prevención de daños ambientales provenientes del manejo de elementos que en su producción utilizan productos susceptibles de contaminar.

Que entre ellos encontramos los neumáticos fuera de uso (N.F.U.), aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Que contamos en este sentido con variada legislación; la Ley N° 25.675 de presupuestos mínimos de Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; la Resolución N° 523/2013 de Manejo Sustentable de Neumáticos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; Que los neumáticos que utilizan los vehículos, tanto de uso particular, como transporte público y maquinarias, que en su estructura contienen caucho, telas, metales, etc. y que una vez usados y concluía su vida útil, ya en forma directa o "recauchutado" o "recapado" o "remoldeado" y no pueda seguir usándose como tal, lo que constituye el denominado Neumático Fuera de Uso (NFU), que han sido catalogados como residuos de generación universal y que por sus condiciones ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el medioambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros recursos.

Que la ausencia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso (NFU) se ha transformado en uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, según las afirmaciones de organismos especializados en el tema, cuando no son gestionados adecuadamente y sustentablemente representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y posible afectación a la salud de la población.

Que es necesario abordar el manejo de esos residuos, que por sus características por propiedades físicas y químicas complejas tienen una biodegradación de un plazo prolongado en años y de riesgos ciertos y serios para la salud pública, y, además, en estado natural, constituyen lugares de albergue de roedores y vectores, como el mosquito, que transmiten dengue, zika, fiebre amarilla, chikunguña, etc., como también de altísimo impacto o daño ambiental.

Que una efectiva estrategia tendiente a la prevención lo constituye evitar que los NFU permanezcan como desecho en el estado en que quedan, hecho que es posible evitar con la promoción de la industria de su reciclado, que requiere de medidas políticas que alienten la erradicación de los mismos y a su transformación, reutilización y reciclaje, y en su caso, reducir a la máxima posibilidad los residuos destinados a Disposición Final por carecer totalmente de alguna característica que favorezca su desarrollo; asimismo se debe regular el espacio cuya ubicación sea del menor riesgo posible para esa Disposición Final.

Que al ser los NFU un residuo de múltiples componentes -caucho, acero, fibras, etc., - es posible aplicar un proceso denominado "desarme" por el cual, una vez triturado, cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos

productos como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, etc.; o bien, disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios.

Que se puede promover desde el Municipio una política de fomento e incentivación del manejo de los NFU con aplicación de mejores técnicas disponibles y de mejores prácticas ambientales, tendiendo a desalentar y erradicar su disposición final en vertederos.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:**

**ORDENANZA**

**Artículo. 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios, que serán ratificados por el Honorable Concejo Deliberante, que sean necesarios para retiro y traslado, por parte del gestor de los NFU, y que el Municipio tiene acopiados, a su destino final, extendiendo el gestor autorizado a tal efecto, el correspondiente certificado de disposición final.

**Artículo 2º:** Se establece que el retiro de los NFU que la Municipalidad tiene acopiados en la Planta de Tratamientos serán sin costo para el Municipio, en virtud de la entrega al gestor de los NFU que se contratara al efecto.

**Artículo3º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizándosele a delegar las facultades que por este artículo se le confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia.

**Artículo 4º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 5º:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.